

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CROWDFUNDING

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS



Realizada con la contribución de:

Balandra
LemonFruits
MicroInversores
Potlach
Ulule
Universo Crowdfunding
Verkami
Worldcoo

EMPRENDEDOR

TIPO CF	FIGURA JURÍDICA	FORMA JURÍDICA	CONTRAPRESTACIÓN FINANCIADOR	OBLIGACIONES FISCALES				OBLIGACIONES FORMALES			
				Persona Física		Persona Jurídica		Persona Física		Persona Jurídica	
				Sin actividad económica	Activ. econ/profesional	Entidades sin ánimo lucro	Otras	Sin actividad económica	Activ. econ/profesional	Entidades sin ánimo lucro (23)	Otras
Lucrativo	Donación (1)	Sin formalidad si es dinero (7)	Satisfacción moral Reconocimiento	Tributación por ISD (12)	Tributación por ISD (12)	Rentas exentas	Tributación IS	Liquidar ISD 30 días hábiles (20)	Liquidar ISD 30 días hábiles (20)	Declaración anual donaciones (24)	Liquidar IS anual (26)
										Liquidar IS anual (25)	
Recompensa	Compraventa o Prestación Servicio (2)	Sin formalidad	Bien/Objeto: DVD, Libro, camiseta asistencia concierto, preestreno	No aplica (13)	Repercutir IVA al tipo correspondiente según el bien (14)	Repercutir IVA al tipo correspondiente según el bien (14 bis)	Repercutir IVA al tipo correspondiente según el bien (14)	No aplica	Emitir Factura	Emitir Factura	Emitir Factura
									Liquidar IVA trimestral/anual (21)	Liquidar IVA trimestral/anual (21bis)	Liquidación IVA trimestre/anual (21)
Con Retorno	Préstamos (3)	Sin formalidad Recomendable contrato escrito	Interés	No aplica	Practicar retención sobre intereses (15)	Practicar retención sobre intereses (15)	Practicar retención sobre intereses (15)	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual	Liquidar retención trimestral/anual	Liquidar retención trimestre/anual
Con Retorno	Cuenta Participación (4)	Sin formalidad recomendable contrato escrito	Ganancia	No aplica	Retención sobre ganancias del cuenta partícipe (16)	No aplica	Retención sobre ganancias del cuenta partícipe (16)	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual
Con Retorno	Comunidad Bienes (5)	Sin formalidad recomendable contrato escrito	Rendimiento act. Económica (10)	No aplica	Practicar retención (17)	No aplica	Practicar retención sobre rentas (17)	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual
Con Retorno	% En Capital (6)	Forma pública Escritura Registro Merc.(8)	Dividendos	No aplica	No aplica	No aplica	Retención sobre dividendos (19)	No aplica	No aplica	No aplica	Liquidar retención trimestral/anual
		Contrato privado (9)	Rendimiento capital mobiliario				Retención s/ rendimiento cap. mobiliario (11)				Liquidar retención trimestral/anual

ADVERTENCIA:

La información contenida en este cuadro únicamente se refiere a las obligaciones fiscales y formales derivadas para un emprendedor en función del tipo de Crowdfunding que financia su proyecto. Es información de carácter general que se ofrece con una finalidad orientativa.

En todo caso, se requiere la revisión de la aplicación de la normativa al caso concreto y, muy especialmente, el asesoramiento por experto en la materia.

Asimismo, estas obligaciones no excluyen la existencia de otras que afectan al emprendedor, persona física o jurídica, desde el inicio de su actividad, durante su desarrollo y a la terminación de la misma, como puedan ser obligaciones de alta en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social en el régimen correspondiente, liquidaciones de impuestos que gravan la actividad, los productos y servicios, obligaciones de carácter mercantil, obligaciones de carácter laboral, contable, entre otras.

Con carácter general, tanto las personas físicas como jurídicas, de cualquier tipo, deberán declarar en el impuesto correspondiente: IRPF o IS, los rendimientos obtenidos por su actividad. Por ello, es importante contar con el asesoramiento adecuado.

LEYENDAS:

- IRPF:** Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.
- ISD:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

NOTAS:

(1) regulación en el Código Civil

(2) regulación en el Código Civil y en el Código de Comercio

(3) regulación en el Código Civil y en el de Comercio

(4) regulación en el Código de Comercio. El emprendedor es el cuenta gestor.

(5) regulación en el Código Civil. Las obligaciones que en este cuadro se establecen consideran al emprendedor comunero. En caso contrario el dinero de una Comunidad de Bienes que se entrega a un emprendedor adoptará cualquiera de las figuras (1), (3), o (4)

(6) Pueden ser sociedades de capital o sociedades civiles. Cada una tiene su propia y distinta regulación. Dentro de las primeras estarían, entre otras las SA y las SRL

(7) Las donaciones de bienes inmuebles deben revestir forma pública y ser inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

(8) Para las sociedades de capital

(9) para las sociedades civiles, también pueden revestir forma pública.

(10) En el caso en que la CB tenga actividad económica y para los comuneros que la realicen, se atribuyen las rentas de la CB como rendimiento de la actividad económica en función del %.

(11) Para las CB que se dediquen a aquellos comuneros que no tengan actividad económica, el resultado positivo de la CB tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

(12) Las CCAA tienen competencia normativa en el ISD por lo que hay que estar a sus tipos, reducciones y bonificaciones. Ver la escala general del Estado Español en Anexo I que se aplica con carácter subsidiario. Usualmente las donaciones en Crowdfunding se realizan entre terceros ajenos por lo que no se les aplica reducción y/o bonificación alguna.

En Anexo II se disponen los coeficientes multiplicadores de la cuota íntegra.

(13) Existe obligación de repercutir IVA si la entrega del bien o la prestación de servicios se realiza a título oneroso por empresarios o profesionales, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad empresarial se manifiesta en la realización habitual o continuada en las entregas de bienes o prestación de servicios. Ello supone la declaración de alta en la actividad económica/ profesional correspondiente por lo que se aplicaría el régimen pertinente.

La entrega de algún bien por parte del emprendedor persona física sin actividad supondría un regalo o promoción. Si se realiza como contrapartida a una donación, debe haberse tributado por ésta; pero en cualquier caso habrá que atender a cada supuesto concreto y, en caso de duda, realizar la correspondiente consulta a la Agencia Tributaria.

(14) Existen tres tipos de IVA en la actualidad: El general del 21%, el reducido del 10% y el super-reducido del 4%.

(14 bis) al margen de los tres tipos de IVA referidos, deben comprobarse las exenciones a repercutir IVA por las Entidades sin ánimo de lucro establecidas en el artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA.

(15) Para 2014:el 21%.

(16) También al 21%

(17) También al 21%. Para el periodo impositivo de inicio de la actividad y los 2 siguientes, la retención es del 9%

(18) También al 21%

(19) También al 21%

(20) Debe declararse cada donación individualmente. En Catalunya el plazo es de 1 mes.

(21)La factura será simplificada cuando el importe de la misma, IVA incluido, no supere 400€. Además de la declaración y liquidación del IVA correspondiente, deberá declararse el rendimiento en el impuesto correspondiente: IRPF o IS.

(21 bis) Adicionalmente a la nota anterior (21) debe señalarse que las Entidades sin ánimo de lucro podrán deducirse como IVA soportado sólo en la parte de sus ingresos no exentos.

(22) La transmisión de una pérdida por parte del emprendedor cuenta-gestor a los cuenta partícipes (inversores) implica para el emprendedor un rendimiento de su actividad que tributa en su IRPF anual.

(23) Para mayor información sobre las Entidades sin ánimo de lucro se recomienda la visita del sitio web "www.asociaciones.org"

(24) Plazo de presentación entre el 1 y el 30 de enero sobre las donaciones del año anterior.

(25) Las entidades sin ánimo de lucro pueden estar sujetas a distintos regímenes respecto del IS. Algunas no tienen obligación de declaración, y otras están obligadas por la totalidad de sus rentas, si bien algunas de ellas pueden estar exentas. Para las obligadas al IS, debe distinguirse entre las que quedan sujetas al régimen de la Ley 49/2002 que tributan al 10%, y las demás que tributan al 25%.

(26) En el Impuesto de Sociedades a liquidar al año siguiente de la donación.

FINANCIADOR/INVERSOR

TIPO CF	FIGURA JURÍDICA	FORMA JURIDICA	CONTRAPRESTACIÓN FINANCIADOR	OBLIGACIONES FISCALES			OBLIGACIONES FORMALES	
				Persona Física		Persona Jurídica	Persona Física (19)	Persona Jurídica
				Sin actividad económica	Activ. econ/profesional			
Lucrativo	Donación (1)	Sin formalidad si es dinero (7)	Satisfacción moral Reconocimiento	Sin efectos IRPF, salvo donación a entidades	Sin efectos IRPF, salvo donación a entidades	Sin efectos IS, salvo (17) donación a entidades Ley Mecenazgo y Fund. Y Asociaciones Ut. Públ.	Declaración en IRPF anual	Declaración en IS (20)
				Ley del Mecenazgo (12) Fundaciones y Asoc. Utilidad públ.	Ley del Mecenazgo (12) Fundaciones y Asoc. Utilidad públ.			
Recompensa	Compraventa o Prestación Servicio (2)	Sin formalidad	Bien/Objeto: DVD, Libro, camiseta asistencia concierto, preestreno	No aplica	Deducción IVA satisfecho sólo si adquisición o servicio forman parte de la actividad económica o profesional	Deducción IVA satisfecho sólo si adquisición o servicio forman parte de la actividad económica o profesional	Deducción trimestral si corresponde	Deducción trimestral o mensual (21)
Con Retorno	Préstamos (3)	Sin formalidad Recomendable contrato escrito	Interés	Soporta retención al 21% (13) Interés tributaré en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa IS (18)	Declaración IRPF anual	Declaración IS anual (20)
	Cuenta Participación (4)	Sin formalidad recomendable contrato escrito	Ganancia	Soporta retención al 21% Tributación IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa IS (18)	Declaración IRPF anual	Declaración IS (20) anual
			Pérdida	Deducción de las pérdidas transferidas (15)	Deducción de las pérdidas transferidas (16)	Deducción de las pérdidas IS	Declaración IRPF anual	Declaración IS (20) anual
	Comunidad Bienes (5)	Sin formalidad recomendable contrato escrito	Rentas (10)	No aplica	Atribución rentas CB en función % Atribución gastos deducibles Tributa en IRPF (15)	Atribución rentas CB en función % Atribución gastos deducibles Tributa en IS (18)	Declaración IRPF anual	Declaración IS anual (20)
			Rendimiento (11) capital mobiliario	Soporta retención 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IS (17)		
	% En Capital (6)	Forma pública Escritura Registro Merc.(8) Contrato privado (9)	Dividendos	Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IS (18)	Declaración IRPF Deducción empresas nuevas (22)	Declaración IS anual (20)
Rendimiento capital mobiliario				Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IRPF (14)	Soporta retención al 21% Tributa en IS (18)		

ADVERTENCIA:

La información contenida en este cuadro únicamente se refiere a las obligaciones fiscales y formales derivadas para un financiador/inversor en función del tipo de Crowdfunding

que presta; es decir, en función de la forma jurídica en la que realiza la inversión en el proyecto financiado.

Es información de carácter general que se ofrece con una finalidad orientativa.

En todo caso, se requiere la revisión de la aplicación de la normativa al caso concreto y, muy especialmente, el asesoramiento por experto en la materia.

Asimismo, estas obligaciones no excluyen la existencia de otras que afectan al financiador/inversor, persona física o jurídica, desde el inicio de su actividad, durante su desarrollo y a la terminación de la misma, como puedan ser obligaciones de alta en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social en el régimen correspondiente, liquidaciones de impuestos que gravan la actividad, los productos y servicios, obligaciones de carácter mercantil, obligaciones de carácter laboral, contable, entre otras.

Dichas obligaciones se completarán con otras en función de la forma jurídica que adopte el financiador/inversor: persona física o jurídica y dentro de ésta:

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Entidad de Capital Riesgo, Comunidad de Bienes, otras...

Por ello, es importante contar con el asesoramiento adecuado.

NOTAS:

(1) regulación en el Código Civil

(2) regulación en el Código Civil y en el Código de Comercio

(3) regulación en el Código Civil y en el de Comercio

(4) regulación en el Código de Comercio. El inversor/financiador es cuenta-partícipe.

(5) regulación en el Código Civil. Las obligaciones que en este cuadro se establecen consideran al emprendedor comunero. En caso contrario el dinero de una Comunidad de Bienes que se entrega a un emprendedor adoptará cualquiera de las figuras (1), (3), o (4)

(6) Pueden ser sociedades de capital o sociedades civiles. Cada una tiene su propia y distinta regulación. Dentro de las primeras estarían, entre otras las SA y las SRL

(7) Las donaciones de bienes inmuebles deben revestir forma pública y ser inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

(8) Para las sociedades de capital

(9) para las sociedades civiles, también pueden revestir forma pública.

(10) Si la comunidad de bienes tiene actividad económica (no mera tenencia bienes) y para los comuneros que realizan la actividad económica.

(11) Para las CB que no tienen actividad económica, las rentas se atribuyen en función de su naturaleza. Además, para aquellos comuneros que no realizan actividad económica, sólo financian, las rentas que se atribuyen se califican como rendimientos del capital mobiliario, ver nota al pie 13.

(12) Usualmente las donaciones en Crowdfunding se realizan entre terceros ajenos por lo que no se les aplica reducción y/o bonificación alguna. Puede consultarse en el Anexo II el cuadro que contiene los coeficientes multiplicadores de la cuota íntegra.

Se aplica una deducción del 25% del importe de los donativos y donaciones si se realizan a entidades de la Ley del Mecenazgo (Ley 49/2002) y del 10% si se realizan a favor de fundaciones y asociaciones de utilidad pública (ver artículos 63 y 70 de la Ley del IRPF).

(13) Soporta retención sólo si el emprendedor es obligado retenedor.

(14) Se califican como rendimientos de capital mobiliario y se integran en la base imponible del ahorro, tributando al 21% de 0 a 6.000, al 25% de 6001 a 24.000 y al 27% a partir de 24.001€. La cantidad de 1.500€ está exenta. Estos tipos son válidos hasta 2014 incluidos, habrá que verificar la normativa posterior.

(15) rendimiento de la actividad económica. El Tipo básico es del 12,75 al 30,50% de la base imponible en función de su importe. A esta escala debe sumarse la escala autonómica de cada CCAA. Por regla general los primeros 17.707,20€ de base imponible tributan al 24,75%, correspondiendo un 12,75% a la parte estatal y un 12% a la autonómica. En el tramo superior Catalunya puede llegar hasta el 56% (parte estatal y autonómica).

(16) Esta pérdida patrimonial se compensará con ganancias patrimoniales de la misma naturaleza durante 4 años.

(17) Artículo 20 Ley Mecenazgo establece una deducción del 35% sobre la base de la donación; se aplica límite del 10% de la base imponible del ejercicio. Exceso en años sucesivos hasta 10 años.

(18) Tributación entre el 20-25% en caso de microempresa y entre el 30-35% en el tipo general.

(19) las obligaciones formales son iguales para toda persona física, sin distinción de si realiza actividad económica o profesional o ninguna de ellas.

(20) Debe verificarse si la persona jurídica está obligada a realizar pagos a cuenta del IS.

(21) Declaración de IVA anual si tiene consideración de gran compañía.

(22) Deducción del 20% de las cantidades invertidas en suscripción de acciones o participaciones de SA, SRL, SAL o SLL de nueva o reciente creación, con el límite de 50.000€. Deben verificarse

los requisitos del artículo 68.1 LIRPF en su redacción dada por el artículo 27. Cuatro de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los Emprendedores y su internalización. A partir de 1 de Enero de 2013.

ANEXO I
Escalas tipos gravamen LISD

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

ANEXO II
Coefficientes multiplicadores Cuota Integra LISD

Patrimonio preexistente - Euros	Grupos del artículo 20 ¹		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

¹ El artículo 20 LISD determina los siguientes grupos en función del parentesco:

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes

Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.